

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Ciudad de México, a 05 de julio de 2018

LIC. JOSÉ GERARDO CUEVA LUNA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 30VE2017G0182
Bitácora: 09/DMA0056/10/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Operación y Mantenimiento de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., con Estación de Carburación, San Andrés Tuxtla, Veracruz.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Gas del Atlántico, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con ubicación en el Km. 43+800 de la Carretera 180 San Andrés Tuxtla, municipio San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

RESULTANDO:

1. Que el 09 de octubre de 2017, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 20 de julio de 2017, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2017G0182**.

Página 1 de 43

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

2. Que el 12 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/037/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 de septiembre al 12 de octubre del 2017 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 23 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. 5 de mayo # 290, Col. San Lorenzo Tlalpenango, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11210, México.
4. Que el 16 de enero de 2018, derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó fueran subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**) mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/0523/2018.
5. Que el 14 de junio de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** la **IA**, mediante escrito sin número del 11 de junio de 2018.
6. Que el **Regulado** integró en la **IA**, la **Página 03 Principal** del periódico "**El Dictamen**" de fecha 03 de junio de 2018, en el cual publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., con Estación de Carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P. y Carburación.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/037/17** de la Gaceta Ecológica del 12 de octubre de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 26 de octubre de 2017 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

- VII. Que el **Regulado** señaló en la **MIA-P** que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido en su ubicación y capacidad de almacenamiento actual desde el 07 de septiembre 2004, sin contar con autorización en materia de impacto y riesgo ambiental.

Datos generales del Proyecto

- VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición. El **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L. P. con Estación de Carburación, en un predio ubicado en el Km. 43+800 de la Carretera 180 San Andrés Tuxtla, municipio San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- IX. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en las **páginas 22 y 23** de la **MIA-P**, el **Proyecto** consiste en la Operación y Mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., la cual cuenta con una capacidad de 150, 000 litros en un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal y una Estación de Carburación de Tipo B, Subtipo B-1, con una capacidad de almacenamiento de 4,913 litros en un tanque. Lo que da una capacidad total de almacenamiento de **154,913 litros**. El **Proyecto** ocupa una superficie total de **6,748.42 m²**.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e **IA** que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido.

- a) Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Coordenadas UTM DATUM 15Q		
Punto	X	Y
1	274352.56	2039410.74
2	274336.06	2039293.09
3	274416.37	2039282.89
4	274434.20	2039400.10

- b) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en las **páginas 10 y 11** de la **IA**, las áreas de la Planta de Distribución son las siguientes:

Concepto	Área (m ²)	Construcción (%)	Superficie construida (m ²)	
Caseta de vigilancia	10.07	4.79	Planta de Almacenamiento de Gas L.P. 210.03	
Sanitario estación de carburación	3.23	1.54		
Oficinas administrativas-ventas estacionario-sala de juntas-comedor-áreas de supervisores-crédito y cobranza- sit- caja-sanitarios.	61.34	29.21		
Cuarto de maq-control eléctrico.	15.48	7.37		
Servicio de baños-regaderas	14.7	7.00		
Muelle de llenado	81.30	38.71		
Oficina-almacén- taller mecánico	12.00	5.71		
Almacén de residuos peligrosos	32.00	0.15		
Zona de almacenamiento	39.78	92.49		Estación de carburación 43.01 m ²
Servicio sanitario	3.23	7.51		
Superficies (m ²)			Porcentaje	
Superficie total del proyecto	6,748.42		100 %	
Superficie construida	253.04		3.74 %	

- c) El **Regulado** presentó el Título del permiso de distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. No. PAD-VER-08030138, emitido por la Secretaría de Energía el 07 de agosto de 2003.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

- d) El **Regulado** presentó el Dictamen Técnico fecha 07 de junio de 2018, emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-126-C, donde se dictaminó que **CUMPLE** con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014** "Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2014 para el anterior título de Permiso PAD-VER-08030138 de fecha 07 de agosto del 2003 y actual Permiso de la Comisión Reguladora de Energía LP/14682/DIS/PLA/2016 de fecha 26 de abril del 2016 para la Planta de Distribución de Gas L.P. con una capacidad de almacenamiento de 150,000 L al 100% agua, en 1 recipiente (s) propiedad de la empresa "GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.", ubicada en CARRETERA FEDERAL 180, KM. 143+800, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ".
- e) El **Regulado** presentó el Dictamen Técnico No. UVSELP/126-C 003/068-2018 de fecha 08 de junio de 2018, donde se determinó que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004**. Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y Construcción.
- f) El **Regulado** presentó los Dictámenes Técnicos donde se determinó que **CUMPLE** con la **NOM-007-SESH-2010**. Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. condiciones de seguridad operación y mantenimiento, y con la **NOM-005-SESH-2010**. Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento.
- g) El **Regulado** presentó el Dictamen Técnico POR/06/16 de fecha 02 de marzo de 2016, emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-137 donde se determinó que **CUMPLE** con la **NOM-011/1-SEDG-1999**. Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener el Gas L.P. en uso.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

- h) El **Regulado** cuenta con el Dictamen Técnico POR/06/16 de fecha 02 de marzo de 2016, emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP-137 donde se determinó que **CUMPLE** con la **NOM-011/1-SEDG-1999**. Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener el Gas L.P. en uso.
- i) El **Regulado** presentó para el tanque de almacenamiento de Gas L.P. dos Dictámenes por los que se señala que **CUMPLE** con la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002** "Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de Pulso-Eco, para la verificación de recipientes tipo No portátil para contener Gas L.P., en uso", para un Tanque con capacidad de 150,000 litros, marca CYTSA, con año de fabricación 2004 y número de serie TP-04400, conforme a lo siguiente:

Unidades de Verificación	Número de Dictamen Técnico.	Fecha de dictamen
151-A	14-US-SERVIGAS-804	07 de mayo de 2014
171-C	UVSELP-171-C-013/185-2018	01 de junio de 2018

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- X. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz de Ignacio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

de la Llave, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que el área del **Proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida Federal, Estatal o municipal.
- b. Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Región Ecológica 5.33 en la UAB 77 “Sierra de los Tuxtlas” con Política de “Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración”, la cual presenta los siguientes lineamientos:

UAB	Rectores del Desarrollo	Política Ambiental	Estrategias Sectoriales
77	Preservación de Flora y Fauna-Turismo	Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 21,22,23,24,28, 29, 37, 38, 42, 43 y 44.

Al respecto, es importante señalar que el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante mencionar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

- c. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), específicamente en la UGA 55, la cual presenta las siguientes acciones generales y específicas:

Tipo	UGA	Acciones Generales	Acciones específicas
Regional	55	G001, G002, G003, G004, G005, G006, G007, G008, G009, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G018, G019, G029, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A001, A 002, A 003, A 004, A 005, A 006, A007, A011. A014, A016, A017, A018, A019, A20, A021, A022, A023, A024, A025, A026, A033, A035, A036, A037, A038, A039, A050, A051, A052, A053, A054, A055, A056, A057, A058, A059, A060, A061, A062, A063, A064, A065, A068, A069, A071, A072.

Derivado del análisis de las acciones generales y específicas establecidas por el **POEMyRGMMyMC**, no se identificó alguna limitante, toda vez que el **Proyecto** se ubica en una zona de agricultura y el uso de suelo es compatible con lo establecido en dicho programa.

- d. Que de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado**, el sitio donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada de los Tuxtles (Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla)**, publicado el 26 de enero de 2016 en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz de la Llave, describiendo que el **Proyecto** es congruente con las disposiciones señaladas por dicho instrumento normativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

- e. El **Regulado** presentó copia simple de la regularización de la Licencia de Uso del Suelo emitida mediante oficio número DGOUR/SCU-01464/04, de fecha 26 de octubre de 2004, por la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Regional, del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la instalación de una Planta de Almacenamiento y distribución de Gas L.P. que se incluyen en el **Proyecto**.
- f. El **Regulado** presentó copia simple de la Licencia de Uso del Suelo emitida mediante oficio número DGOUR/SCU-0157/06, de fecha 20 de febrero de 2006, por la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Regional, del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la instalación de una estación de carburación de Gas L.P., que forma parte del **Proyecto**.
- g. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y del análisis realizado por esta **DGGC**, para el **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental. - Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Norma
NOM-005-SESH-2010. Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento Equipo de aprovechamiento de Gas L. P.
NOM-007-SESH-2010. Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. condiciones de seguridad operación y mantenimiento.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.
NOM-011/1-SEDG-1999. Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener el Gas L.P. en uso.
NOM-013-SEDG-2002 Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.
NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XI. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

En este sentido el **Regulado** indicó en las páginas 42 y 43 de la **IA**, que el **SA** se delimitó tomando como base el corredor que conforma los centros de población de las Ciudades de San Andrés Tuxtla- Catemaco de este a oeste, como límite norte se consideró la delimitación del polígono de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtla y por el lado sur, el cauce del Río Grande, para cubrir una superficie de 7,000 has.

El Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto** se delimita por las localidades de Tepanacan, Ampliación Tepanacan, San Andrés Tuxtla, Ranchoapan, Calería, Salto de Eyipantla, Sihuanpan, Comoapan, Ohuilapan, Catemaco, Coyame, La Victoria, y San Andrés Tuxtla, en un radio de 10 Km a la redonda.

Aspectos abióticos:

Geología y geomorfología. - En el área de estudio y en su área de influencia se encuentra la formación geológica (TplQpt TB-B) Toba Basáltica-Basalto, ésta aflora en la porción sureste del Estado, expuesta ampliamente desde Juan Díaz Covarrubias al sur hasta el borde con el Golfo de México al norte, bordeando a la Laguna de Catemaco. La unidad esta formada por toba basáltica, con intercalación de basalto, brecha volcánica basáltica y ceniza y bombas volcánicas.

Fisiografía y Relieve. - La totalidad del municipio de San Andrés Tuxtla se encuentra dentro de la Provincia de la Llanura Costera del Golfo Sur; a nivel de Subprovincias el 81% de su superficie se encuentra en la Sierra de Los Tuxtlas y el 18% restante en la Llanura Costera veracruzana,; sus topofomas corresponde a Sierra volcánica con laderas en un 81%, Lomerío típico 13% y Llanura aluvial costera inundable a un 6%. El área donde se ubica la planta es una zona de topografía prácticamente plana, la pendiente predominante es de 0 a 10° a una altitud de 340 msnm.

Edafología. -En el área del proyecto el suelo corresponde a Andosol que se distinguen por la alta cantidad de minerales amorfos, derivados de los materiales volcánicos, con un horizonte ándico, ricos en vidrio volcánico con baja densidad aparente, alta retención de agua, fuerte retención de fósforo y pH ligeramente ácido.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Hidrología superficial y subterránea. - El **SA** se localiza en la Región Hidrológica RH28, en la Cuenca del Río Papaloapan la cual está integrada por las Subcuencas del Río Camarón, Río Amapa, Río Tonto y Río Papaloapan. De manera puntual, la zona donde se ubica el **Proyecto** pertenece a la microcuenca San Joaquín 2.

El principal uso que se da a los cuerpos de agua de la zona es como drenajes de las localidades asentadas en sus márgenes, en sitios un poco más alejados de los núcleos de población, los cuerpos de agua son utilizados con fines recreativos o para pesca.

Clima. - En el Área del **Proyecto (AP)** el clima corresponde a Am, cálido húmedo con temperatura máxima del mes más cálido de 26°C y temperatura mínima del mes más frío de 13°C, con una precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señala que el **Proyecto** se realizó hace 15 años sobre un terreno previamente impactado por actividades agrícolas, en donde los elementos naturales nativos fueron desplazados en la previa construcción de la Planta; sin embargo, actualmente en el **AP** se observan ejemplares arvenses como *Paspalum fasciculatum* y *Mimosa púdica*, ejemplares de mango (*Mangifera indica*) y almendro (*Terminalia catapa*), las cuales no se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el **SA** y **AI**, se observaron 28 especies vegetales de entre las que destacan: acacia (*Acacia cornígera*), jobillo (*Astronium graveolens*), palo mulato (*Bursera simaruba*), nanche (*Byrsonima crasifolia*), cedro (*Cedrela odorata*), jícaro (*Crescentia alata* y *C. cujete*), cocouite (*Gliricidia sepium*), palma (*Siagrus coronata*), Cacaloxuchilt (*Plumeria rubra*), de las cuales *Astronium graveolens* se encuentra como amenazada (A) y *Cedrela odorata* como protegida (Pr) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Cabe señalar que el **Regulado** manifestó que la vegetación original del **AP** ha sido desplazada por las actividades antrópicas, por lo que la vegetación no se verá afectada por la operación del **Proyecto**

Fauna. - El **Regulado** señala que en el **AI** se observaron especies de reptiles y anfibios como: lagartija (*Coelonyx elegans*), toloque (*Basiliscos vittatus*); aves como: garza blanca (*Casmerodius albus*), pije (*Dendrocygna autumnales*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), zopilote (*Coragyps atratus*); mamíferos como: tlacuache (*Didelphys virginiana*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*), ardilla (*Sciurus aureogaster*), de las cuales ninguna se encuentra listada en la NOM- 059-SEMARNAT-2010.

En el **SA** y **AI**, los ejemplares reportados por los pobladores en avistamientos se encontraron 2 especies de anfibios y reptiles, 6 especies de aves y 7 especies de mamíferos, de entre los que destacan reptiles y anfibios tales como: lagartija (*Coelonyx elegans*), toloque (*Basiliscos vittatus*), las aves: carpintero mexicano (*Picoides scalaris*), paloma (*Columba livia*), brazo fuerte (*Tamandua mexicana*), tlacuache (*Didelphi marsupialis*), conejo (*Sylvilagus floridanus*), coyote (*Canis latrans*) y comadreja (*Mustela frenata*), de las cuales, *Tamandua mexicana* se encuentra bajo la categoría de protegida (P) conforme a la NOM- 059-SEMARNAT-2010.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el **AP** se encuentra impactada por las actividades, agrícolas y antropogénicas por lo que ninguna especie se verá afectada por la operación el **Proyecto**.

Diagnóstico Ambiental. - Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por las actividades agrícolas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

Cabe señalar que aún y cuando el **SA** se delimitó considerando la delimitación del polígono de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtla, el **AP** no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, estatal y/o municipal; no obstante en el **SA** se realizan actividades pecuarias y agrícolas, siendo los cultivos de maíz, tabaco y caña de azúcar los dominantes junto con las grandes extensiones destinadas al pastoreo de ganado vacuno; asimismo, se observa una permanente alteración, como consecuencia de los asentamientos humanos a orillas de carreteras, lo que repercute en condiciones de urbanización de la zona.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante lista de chequeo o control y la metodología de Matriz de interacción Causa-Efecto de Leopold pero con los atributos de asignación de peso establecidos por el método de Batelle- Columbus y ampliadas por Santiago, G.A. el al. 1987.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Por otra parte, el **Regulado** señaló que debido a que la planta cuenta con 15 años de su instalación, los impactos ambientales que potencialmente pudieran generarse en las etapas de operación y mantenimiento se centran en la generación y manejo de residuos, las emisiones fugitivas a la atmósfera, ocasionadas por el trasiego del combustible y las emisiones de los vehículos que entren a la Planta.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, elementos de suelo, aire, agua y agua; determinando que en la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** los impactos ambientales potenciales que se generarán son:

	Etapas de Operación y Mantenimiento
Elementos	Afectación
Suelo	Contaminación por residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos. Los impregnados de grasas y aceites, así como de suelo contaminado por algún derrame accidental.
Aire	El mayor impacto provendrá de los vehículos que lleguen a la Planta, generando variaciones en ruido y temperatura, así como la emisión de gases.
Agua	Este elemento se verá impactado por las aguas residuales que generen los trabajadores, las cuales serán completamente domésticas ya que solo serán las provenientes de los servicios sanitarios, mismas que se conducirán a una fosa séptica.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Elementos	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	Contaminación por residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos. Los impregnados de grasas y aceites, así como de suelo contaminado por algún derrame accidental.	Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos y materiales con grasas y aceites se instalarán recipientes por separado para: residuos sólidos no peligrosos y para materiales como estopas u otros impregnados.
Aire	El mayor impacto provendrá de los vehículos que lleguen a la Planta, generando variaciones en ruido y temperatura, así como la emisión de gases.	Se llevará un estricto control de los y vehículos que sean utilizados por la Empresa.
Agua	Este elemento se verá impactado por las aguas residuales que generen los trabajadores, las cuales serán completamente domésticas ya que solo serán las provenientes de los servicios sanitarios, mismas que se conducirán a una fosa séptica.	Las aguas residuales generadas en los servicios sanitarios serán sometidas a un proceso de tratamiento mediante una fosa séptica, esto debido al poco volumen de las mismas. Las aguas pluviales se conducirán a una cisterna.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** y en la **IA**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

tipo No portátil para contener Gas L.P., en uso; licencia de uso del suelo e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de **150,000** litros al 100% de almacenamiento y Estación de Carburación con capacidad de **4,913** litros dando un total de **154,913** litros en dos tanques, que corresponde aproximadamente a **83,653.02 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa.

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología HazOp (Hazard and Operability Study). Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos, dictámenes técnicos de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014** "Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación; **NOM-003-SEDG-2004**. Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y Construcción; **NOM-007-SESH-2010** Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. condiciones de seguridad operación y mantenimiento, **NOM-005-SESH-2010**. Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento Equipo de aprovechamiento de Gas L. P.; **NOM-011/1-SEDG-1999**. Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener el Gas L.P. en uso; **NOM-011/1-SEDG-1999**. Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener el Gas L.P. en uso; **NOM-013-SEDG-2002** "Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de Pulso-Eco, para la verificación de recipientes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Evento	Descripción
1	<p>Área: Estación de carburación Fuga de Gas L.P. en tanque de almacenamiento de 4,913 lts. de la estación de carburación, por falla en válvula de seguridad, de retroceso o de servicio. Las válvulas que corresponden a dicho tanque representan diámetros de 32 mm y de 19 mm.</p> <p>La masa fugada de GLP en fase líquida, por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada, la cual dependiendo de las condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, tendría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas</p>
2	<p>Área: Estación de carburación Fuga de gas L.P. en tanque de almacenamiento de 4,913 lts. de la estación de carburación, por daño en estructura por corrosión, se considera para este evento una masa fugada de un orificio de apertura de 1 pulgada de diámetro, que en presencia de una fuente de ignición podría provocar un incendio y/o una explosión.</p>
3	<p>Área: Planta de almacenamiento Sobrepresión en tanque de almacenamiento de 150,000 lts. para distribución por falla en válvula de exceso de flujo de 51 mm de diámetro, que en presencia de una fuente de ignición podría provocar un incendio y/o una explosión.</p>
4	<p>Área: Planta de almacenamiento Sobrepresión en tanque de almacenamiento de 150,000 lts. para distribución por falla en válvula de exceso de flujo de 76 mm de diámetro, que en presencia de una fuente de ignición podría provocar un incendio y/o una explosión.</p>
5	<p>Área: Almacenamiento. - (BLEVE del tanque de Almacenamiento). Tanque de almacenamiento de 4,913 lts. se presenta sobrecalentamiento del tanque de almacenamiento por efecto domino, después de iniciarse el escenario 4 por incendio (Jet Fire), considerando un diámetro de falla de 76 mm.</p>

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA** el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	29.00	52.00	N.S.P.	40.00
2	33.00	60.00	N.S.P.	68.00
3	45.00	81.00	N.S.P.	78.00
4	65.00	117.00	N.S.P.	95.00
5	250.00	463.00	N.S.P.	N.S.P.

N.S.P.: Bajo las condiciones del escenario no se presenta dicho evento

Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo es dentro de la misma Planta, entre la afectación producida por la fuga e incendio/explosión del tanque de carburación de 4,913 litros y el tanque de almacenamiento de 150,000 litros, situación que ha sido considerada en la definición del Evento 5, produciendo este efecto dominó el mayor radio de afectación del **Proyecto**.

El **Regulado** señala que la interacción de riesgo correspondiente al efecto dominó entre el tanque de carburación y el tanque de almacenamiento que genera un radio de 463.00 m, no obstante, este escenario se produce con una diferencia de tiempo entre las explosiones de cada tanque. Es importante señalar que como vectores de escalación de eventos se consideran la sobrepresión y la proyección de fragmentos, debido a la corta duración de la bola de fuego lo cual limita la posibilidad de que ésta llegue a generar daños estructurales en equipos de proceso o instalaciones. Sin embargo, para el presente análisis sólo se considerará la escalación debido a la onda de sobrepresión de la BLEVE de del tanque de carburación de 4,913.00 litros y del tanque de almacenamiento de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

150,000 litros; ya que a algunos autores consideran que entre un 30 y 50 % de los accidentes que involucran un evento dominó provienen de los efectos de onda de sobrepresión.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

A continuación, se muestran los efectos sobre el **SA** ocasionados por los eventos de riesgo considerados par el **Proyecto**:

Componente ambiental	Situación actual y diagnóstico	Posible efecto
Calidad del aire	El SA se caracteriza por ser una zona donde se desarrolla agricultura de temporal y ganadería, además de ser una zona urbana-rural en el área de influencia.	En caso de incendio la calidad del aire es afectada por la dispersión de gases de combustión. El efecto tiene una duración corta, mientras se genere el evento de riesgo.
Ruidos y vibraciones	En el SA no existen fuentes importantes de emisiones de ruido o vibraciones en la zona del Proyecto .	En caso de explosión se generarán altos niveles de ruido; sin embargo, este impacto es instantáneo y se considera un evento de baja probabilidad.
Suelo	En el AI del Proyecto el suelo existente corresponde a andosol que se distinguen por la alta cantidad de minerales amorfos, derivados de los materiales volcánicos, ricos en vidrio volcánico con baja densidad aparente, alta retención de agua, fuerte retención de fósforo y pH ligeramente ácido.	En caso de explosión se remueve la capa de suelo fértil; sin embargo, esto se limita al punto de origen de la explosión.
Vegetación	En el AP por tratarse de un sitio donde ya se encuentra instalada y en operación la Planta, desde hace más de 15 años, carece de vegetación de algún ecosistema original. En el área de las zonas aledañas se caracteriza por ser de uso agrícola, sin asentamientos humanos y solos	En caso de evento de riesgo, principalmente de incendio en la planta de distribución, posiblemente se produciría daño o pérdida de la vegetación de los alrededores al área del Proyecto ; en función de la distancia que exista con respecto al origen del evento de riesgo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Componente ambiental	Situación actual y diagnóstico	Posible efecto
	encontrándose graneros y naves de almacenaje alrededor.	En el caso de un BLEVE, el daño podría ser mayor, afectando cultivos y árboles que fungen como cercas vivas.
Demografía	<p>En los alrededores del sitio donde se llevará a cabo el Proyecto no se encuentran asentamientos humanos cercanos.</p> <p>El sitio donde se ubica la planta de distribución se encuentra rodeado de terrenos en desuso y construcciones en abandono.</p>	<p>En caso de evento de riesgo, pudiera haber afectaciones al personal de la estación de la planta y la estación de carburación y transeúntes que pudieran ubicarse cerca del evento o haciendo uso de las instalaciones de la estación.</p> <p>Sin embargo, de presentarse un BLEVE, los daños podrían afectar a agricultores dentro de la zona de alto riesgo, además de automovilistas que circulen por la carretera federal 180, siendo fatal para los trabajadores de la planta y la estación de carburación, así como para los usuarios del servicio, motivo por el cual el Regulado señala que se acatarán adecuadamente las medidas de seguridad.</p>

- XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA** el **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

1. Establecer un programa de inspecciones periódicas a: el tanque de almacenamiento de gas L.P. tipo horizontal; Sistema de bombas para operaciones de suministro; las tuberías y conexiones utilizadas para el almacenamiento de gas L.P.
2. Establecer un programa de mantenimiento de la instrumentación y elementos de control a: indicador de volumen magnético; válvulas de seguridad; válvula de llenado de doble check; válvula de doble check para retorno de gas vapor; tapones; válvula de exceso de flujo para gas L.P.; válvula de servicio; válvulas de relevo de presión.
3. Establecer un programa de mantenimiento en el que se incluya el sistema contra incendio.
4. Establecer procedimientos para: trabajos peligrosos, que incluya permisos para trabajos con llama abierta y corte y soldadura; detección y atención de fugas de gas L.P.; detección y atención de fugas de gas L.P. con llama encendida; alertamiento en caso de emergencia; atención de emergencias como incendios, sismo, primeros auxilios y evacuación de inmuebles.
5. Establecer un programa de capacitación del personal, en el que se incluya: el procedimiento para trabajos peligrosos; para la detección y atención de fugas de gas; procedimientos de emergencia y de seguridad aplicadas a contratistas.
6. Establecer brigadas capacitadas para la atención a emergencias (Unidad Interna de Protección Civil).
7. Establecer un programa de simulacros, que contemple: fugas de gas lp, incendio, explosión, accidentes vehiculares.

Sistemas de Seguridad.

El **Proyecto** cuenta con un Sistema Contra incendio, con los siguientes componentes:

Cisterna

El sistema de agua contra incendio es alimentado por medio de una cisterna de agua y un tanque que son para uso exclusivo de este sistema, localizados en el lindero oeste del terreno de la planta. La capacidad mínima del tanque de agua es la que resulto de sumar 21,000 litros a la requerida de acuerdo con el cálculo hidráulico para la operación del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

sistema de enfriamiento durante 30 min, tomando como base el único recipiente de almacenamiento en la planta de distribución. El detalle y ubicación que estos tienen se puede encontrar dentro del plano del Sistema Contra Incendio y en el Capítulo III del ERA.

Equipos de bombeo

El equipo de bombeo contra incendio está compuesto por una bomba principal a motor eléctrico y por una combustión interna de respaldo. El equipo de bombeo abastece simultáneamente tanto al sistema de hidrantes y monitores, como al de enfriamiento por aspersión de agua. Para el diseño del sistema fue tomado en cuenta que simultáneamente funcionará el sistema de aspersión del recipiente de almacenamiento de mayor área y los dos hidrantes hidráulicamente más desfavorables de acuerdo con el caudal y presión de bombeo mínimos.

Caudal y presión de bombeo mínimos

El caudal y presión de bombeo mínimos de cada uno de los equipos está de acuerdo con los requisitos del sistema de agua contra incendio que abastecen; dichos requisitos están calculados siguiendo los criterios de caudal mínimo de bombeo del equipo principal y de respaldo y presión mínima de bombeo de la norma.

- Caudal mínimo de bombeo del equipo principal y de respaldo
- Para el sistema de hidrantes: 700 litros/min.
- Para el sistema de monitores de 38 mm (1.5"): 950 litros/min.
- Para el sistema de monitores de 63.5 mm (2.5"): 1,900 litro/min.

Para el sistema de enfriamiento por aspersión de agua: Se cubre con aspersión directa por el cono de agua que hacia él se proyecte desde dicha boquilla tomando como base el cálculo el área indicada mínima, la cual es establecida usando como base el recipiente de almacenamiento de la planta de distribución y la boquilla hidráulicamente más desfavorable se debe emitir el caudal necesario para aplicar 10 litros de agua por minuto a cada metro cuadrado de la superficie del recipiente de almacenamiento cubierto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Hidrantes y monitores

Los hidrantes instalados cuentan con una manguera de longitud máxima de 30 m con un diámetro nominal mínimo de 38 mm (1.5") equipadas con boquilla reguladora que permita surtir neblina.

Aspersores

Se cuenta con un sistema contra incendio a base de agua por aspersión, el agua que se descargará por los aspersores cubre directamente más del 90% de la superficie por encima del ecuador del recipiente de almacenamiento.

Toma siamesa

Se instaló en el lado sur-poniente del exterior de la planta de distribución, en un lugar de fácil acceso para los vehículos de bomberos que proporcionen el suministro de agua, una toma siamesa para inyectar directamente a la red contra incendio y a la cisterna que abastece al sistema.

Sistema de protección por medio de extintores

Como medida de seguridad y como prevención contra incendio se instalaron extintores de polvo químico seco del tipo ABC y CO₂ de 9 kg de capacidad cada uno y colocados a una altura máxima de 1.50 metros y mínima de 1.20 metros medidos del piso a la parte más alta del extintor.

Colocación de extintores

Uno en toma de recepción, 1 en toma de suministro, 1 en muelle de llenado para los recipientes transportables (para 4 llenaderas), 1 en zonas de almacenamiento (para 1 recipiente), 1 para compresor, 1 para las bombas de trasiego del gas, 1 en cuarto de bombas contra incendio, 1 en estacionamiento de vehículos de reparto, 1 en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

estacionamiento de vehículos utilitarios, 1 en muelle de llenado para sistema de vaciado de Gas L.P. de los recipientes portátiles, 2 en oficinas, 1 junto a tablero eléctrico (bióxido de carbono) y 1 en caseta de vigilancia.

Extintor de carretilla

Se instaló un extintor con capacidad de 50 kg de polvo químico seco tipo ABC, en la zona de almacenamiento.

Equipo de protección personal para combate de incendio

Se cuenta con un gabinete para el personal encargado del manejo de los principales medios contra incendio debidamente señalizando en el lado oeste de la planta.

Sistemas de seguridad

Alarma y sistema de paro de emergencia

La alarma instalada de activación manual es del tipo sonoro claramente audible en el interior de la planta, con apoyo visual de confirmación, ambos elementos operan con corriente eléctrica CA 127 V. Los actuadores para el paro de emergencia están diseñados para activarse manualmente, ubicados a un costado de las tomas de suministro y recepción. La ubicación del botón que acciona la válvula de paro de emergencia está debidamente señalizada. En el sentido del flujo quedaron colocadas las válvulas de cierre de operación manual, la de emergencia y la de exceso de flujo.

Comunicaciones

Se cuenta con teléfonos convencionales conectados a la red pública con un cartel en el muro adyacente en donde se especifican los números a marcar para llamar a los bomberos, policía y las unidades de rescate correspondiente al área, como Cruz Roja, unidades de emergencias del IMSS más cercana, etcétera, contando con criterio preestablecido. Además, a través del sistema de radiocomunicación de los camiones

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

repartidores de gas, se darán las instrucciones necesarias a los conductores para que en caso llamen a las ayudas públicas por medio de teléfono y eviten regresar a la planta hasta nuevo aviso.

Manejo de agua a presión

Para el manejo de agua a presión contará con un sistema compuesto por los siguientes elementos:

1. 120,000 litros de agua almacenados en una cisterna de concreto, con dimensiones en planta de 12.00 x 5.00 x 2.0 su llenado es a bases de pipas.
2. Cuarto de bombas construido sobre plancha de concreto con dimensiones en Planta de 4.40 x 43.00 metros que cuenta con un acceso para maquinaria y/o personal. Esta caseta de máquinas está equipada con los siguientes elementos:
 - a) Bomba de motor de combustión de 44 H.P. y gasto de 1,892 L.P.M. a 5 kg/cm²;
 - b) Bomba con motor eléctrico de 40 H.P. y gasto de 1.892 L.P.M. a 5 kg/cm².
3. Red distribuidora, construida con tubo de acero 11.2 kg/cm² y accesorios y conexiones de fierro fundido clase 8.5 kg/cm². Esta tubería está instalada de forma subterránea a una profundidad de 1.00 metros; la red que alimenta el sistema de enfriamiento inicia su recorrido saliendo del cuarto de máquinas con tubería de 76 mm de diámetro.

Entrenamiento personal

Una vez en marcha el sistema contra incendios se procederá a impartir un curso de entrenamiento del personal.

Sistema de enfriamiento del tanque

La eficiencia del sistema de enfriamiento por aspersion de agua estará ligada a su diseño y a la rapidez con la que sea puesto en operación, para lo cual es conveniente que se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

tengan la capacidad de agua requerida en la cisterna. Los equipos de bombeo estarán en condiciones de operar en cualquier momento, así como los dispositivos de arranque en los lugares estratégicos, el diseño de este sistema de riego de agua por aspersión estará basado en lo siguiente:

- 1) Para que el sistema de riego de agua por aspersión sea efectivo es necesario una cantidad mínima de agua por cada metro cuadrado de la superficie del tanque como se indica en la Normatividad vigente.
- 2) En este diseño se ha minimizado el área que pudiera quedar desprotegida por falla de algún aspersor.
- 3) Este diseño se realiza para cubrir como mínimo el 90% de la superficie de la zona de vapor del tanque, cuando este se encuentra al 50% de llenado, el resto de la superficie será enfriado por escurrimiento.
- 4) Para este diseño se consideró una velocidad para el agua dentro de las tuberías de la red de 3.0 m/seg (10 pies/seg).
- 5) La capacidad de bombeo requerida de agua de enfriamiento es de 12 litros por minuto por metro cuadrado del tanque de almacenamiento.
- 6) Se requieren 7,000 kilocalorías para elevar la temperatura de 62 grados centígrados de una placa de acero de un metro cuadrado de área y de 12.7 mm de espesor, la lámina de acero con esas características y dimensiones alcanzará los 704 grados centígrados en 8 minutos aproximadamente al estar expuesto al fuego, para evitar esto la placa de acero del tanque y que no pase los 204 grados centígrados al estar expuesto a un posible fuego en un tiempo de 8 minutos. Es necesarios la transferencia de calor al recipiente a más menos 230 calorías por hora por metro cuadrado.

Análisis técnico.

- XX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**81,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio, así como el cumplimiento de la norma **NOM-001-SESH-2014** y la **NOM-003-SEDG-2004**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de México; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014, NOM-005-SESH-2010, NOM-007-SESH-2010, NOM-003-SEDG-2004, NOM-011/1-SEDG-1999 NOM-013-SEDG-2002 y NOM-EM-005-ASEA-2017 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Operación y Mantenimiento de la Planta de Almacenamiento y**

Página 32 de 43

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de carburación**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Distribución de Gas L.P., con Estación de Carburación, San Andrés Tuxtla, Veracruz, el Km. 43+800 de la Carretera 180 San Andrés Tuxtla, municipio San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P, IA** y en el **Estudio de Riesgo** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **16 (dieciséis años)** para la operación y mantenimiento del mismo, considerando que la Planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de carburación, se encuentra operando desde el 07 de septiembre de 2004. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014**. Así mismo para las instalaciones y actividades de carburación deberá contar con el Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cumple con la **NOM-003-SEDG-2004**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA** y/o lo que establezcan las Disposiciones antes mencionadas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

OCTAVO. - Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018**

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos:

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Página 38 de 43

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8022/2018

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, así, como las recomendaciones que propuso en el **Estudio de Riesgo** del **Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) El **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
 - b) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas y recomendaciones señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
 - c) Presentar al municipio de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

Sin Texto